



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0653

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 07 JUL 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00344-2015 de fecha 10 de abril de 2015, Informe N° 2012-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de junio de 2015, Informe N° 534-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de junio de 2015, Informe N° 0791 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 25 de junio de 2015, y, demás actuados en Veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 00344-2015** de fecha de fecha 10 de abril de 2015, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en la Carretera Piura – Chulucanas (costado Grifo Rosa Elena); interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P1G-829**, de propiedad de **JESHUA OPERADOR LOGISTICO S.A.C.** conducido por **JOSE ROSAS JIMENEZ SILVA** por presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios"; infracción señalada en el **CODIGO S.2.c)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Leve** con consecuencia de **MULTA de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Quede acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada. Hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00344-2015 a través del Oficio N° 559-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de abril del 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 29 de mayo de 2015 por la persona de Rosa L. Ojeda Rivera (administración), conforme al cargo que obra a fs. 08 del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley, el administrado **JESHUA OPERADOR LOGISTICO S.A.C.** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121° del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, analizados los hechos, se tiene que, al realizarse la acción de control por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenida en el **Acta de Control N° 00344-2015** de fecha 10 de abril de 2015, se detectó que el vehículo intervenido "transporta Mil Cincuenta





GOBIERNO REGIONAL PIURA

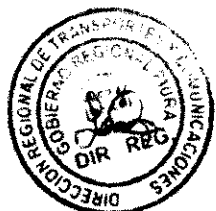
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0659

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 07 JUL 2015

(1050) balones de gas, según guía de remisión Remitente N° 0000 81 a nombre de Jeshua Gas S.A.C., no porta botiquín para brindar primeros auxilios (...); de lo que se colige que al momento de ocurridos los hechos el transportista había incurrido en la infracción al Código S.2.c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual está referido a "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios"; toda vez, que es un imperativo legal que las unidades móviles destinadas a la prestación del servicio de transporte cuenten con un botiquín debidamente equipado para atender cualquier emergencia que pueda presentarse durante la realización de la actividad de transporte; siendo esto así, **Acta de Control N° 00344-2015** de fecha de fecha 10 de abril de 2015 (fs. 05) constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada; si se tiene en cuenta que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC).

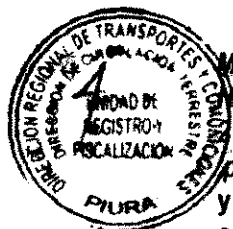


Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a JESHUA OPERADOR LOGISTICO S.A.C. con MULTA DE 0.05 UIT vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a Ciento veinte y Dos con 50/100 Nuevos Soles (S/.192.50) por la infracción al CODIGO S.2.c) del Anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: Botiquín equipado para brindar primeros auxilios" infracción calificada como leve; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125. 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Numeral 106.1° del artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0659

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 07 JUL 2015

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **JESHUA OPERADOR LOGISTICO S.A.C.** en su domicilio sito: JR. VICE MZA. 228 LOTE 4.2.1 ZONA INDUSTRIAL (COSTADO DE PLAZA VEA) PIURA; en conformidad a lo establecido en el numeral 125. 1 del Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a **JESHUA OPERADOR LOGISTICO S.A.C.**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

